



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa que adiciona al artículo 13 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la fracción XXI**, promovida por el Diputado Alfonso de León Perales, representante del Partido Movimiento Ciudadano, ante esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de las Iniciativas de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó el pasado 30 de junio, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio propone agregar como atribución de los Ayuntamientos en materia educativa, destinar recursos para construir espacios educativos, darles mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas especiales de carácter público, sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

El autor de la iniciativa refiere que “el artículo 3° de nuestra Carta Magna, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, el Estado, Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria, y hace la precisión que la educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.”

Asimismo, indica que además, en el párrafo tercero, a la letra dice; **EL ESTADO GARANTIZARÁ** la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, **LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A su vez, expresa que la Ley General de Educación, señala en el artículo 26 que el gobierno de cada entidad federativa, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos del artículo 15 de ese mismo ordenamiento estén a cargo de la autoridad municipal.

Asimismo, manifiesta que el artículo 70 de la ley en comento, que a la letra dice;

***Artículo 70.-** En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.*

Aduce que este consejo gestionará ante el Ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

- a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- c) Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- d)** Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;

- e)** Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

- f)** Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;

- g)** Podrá opinar en asuntos pedagógicos;

- h)** Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;

- i)** Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;

- j)** Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;

- k)** Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;

- l)** Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública y,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

m) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

En ese contexto, refiere que es responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Agrega que actualmente el gobierno y sus municipios apoyan a los estudiantes con útiles escolares, sin embargo una de las cosas que también urge es que muchas escuelas públicas y algunas especiales, tienen el grave problema de deterioro, la falta de mantenimiento, falta de aulas, equipamiento y techumbres.

Continúa expresando que la educación especial es una modalidad de la Educación Básica con servicios educativos escolarizados y de apoyo. En el **CAM (Centro de Atención Múltiple)**, se brinda atención escolarizada integral a niños, niñas y jóvenes con discapacidad, discapacidad múltiple o trastornos graves del desarrollo, condiciones que dificultan su ingreso en escuelas regulares:

Añade que uno de los ejes del Plan Estatal de Desarrollo Tamaulipas 2011-2016, en sus compromisos menciona que para alcanzar un progreso social integral, se debe mejorar las oportunidades de acceso a una atención especial a grupos vulnerables, la transformación de la educación de estos niños especiales, así como una igualdad de oportunidades.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Manifiesta que uno de los objetivos de atención a grupos vulnerables, son fortalecer la cobertura de los servicios de asistencia social en los centros y unidades de rehabilitación y educación especial, fortaleciendo las acciones asistenciales de educación, deporte y recreación orientadas al desarrollo sano e integral de la niñez.

Indica que el artículo 13 de la Ley de Educación del Estado, en las atribuciones de los Ayuntamientos, menciona en sus fracciones.

I.- Promover y atender servicios educativos de cualquier tipo o modalidad sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal. Y;

V.- Coadyuvar en la construcción y equipamiento de planteles educativos, así como en la reparación del mobiliario, conservación y vigilancia de los edificios escolares, sin perjuicio de la colaboración que aporte el Estado o cualquier otro organismo.

En ese tenor, señala que es necesario que las autoridades cubran la problemática existente en las escuelas, en base a su capacidad presupuestal, así como de la participación del Consejo Municipal de Participación Social.

Finalmente por lo antes expuesto, y valorando los esfuerzos que hacen los padres de familia para contribuir con el mantenimiento de las escuelas en las que estudian sus hijos, y los cuales no alcanza para construir espacios complementarios, menos para hacerle algunas mejoras, como en algunas escuelas especiales (CAM).



V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Una vez analizados los argumentos que expone el accionante de la iniciativa en estudio, quienes integramos la diputación permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre la Iniciativa que propone agregar como atribución de los ayuntamientos en materia educativa, destinar recursos para construir espacios educativos, darles mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas especiales de carácter público.

En principio es importante señalar la definición del municipio, según Teresita Rendón lo define como “entidad política jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo a sus propios fines.”¹

Del concepto anterior se deduce que el municipio es la autoridad más cercana a la sociedad según nuestro sistema federal en el cual se trabajaba de forma exclusiva o de forma concurrente con el resto de los niveles de gobierno.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son entes libres y autónomos, por lo que los acuerdos que emanan de sus decisiones deben ser respetados, siempre y cuando éstos no vulneren derechos consagrados en la propia Carta Magna.

Cabe destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos establece en su artículo 3 el derecho a la educación, en donde señala la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno.

¹ Rendón Huerta, Teresita, Derecho municipal, México, Porrúa, 1995, p. 10.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De la misma forma nuestra Carta Magna en su artículo 115 fracción III, establece las funciones y servicios públicos que el municipio debe prestar, mismas que se mencionan a continuación:

“III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”*

De esta forma observamos que nuestro máximo ordenamiento no dispone en ningún momento una atribución o función adicional a las mencionadas en el 115 constitucional que el municipio esté obligado a prestar.

Sin embargo, puede coadyuvar en las labores educativas según su capacidad económica y condiciones territoriales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, la Ley General de Educación establece en su artículo 15 que “*el municipio podrá sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad,*” es decir la ley general en la materia no obliga a los municipios a la prestación de servicios educativos, ya que cada municipio es distinto y no todos cuentan con las mismas condiciones socioeconómicas, luego entonces nos encontramos ante una atribución de carácter potestativo y no imperativo.

Así también la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 13 señala las atribuciones específicas de los Ayuntamientos, de las cuales destacaremos únicamente las que tienen que ver con infraestructura educativa.

ARTÍCULO 13.- Corresponden a los ayuntamientos las siguientes atribuciones en materia educativa:

I.- Promover y atender servicios educativos de cualquier tipo o modalidad sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal;

II. a III...

IV.- Donar o facilitar en la medida de sus recursos, terrenos para la construcción de edificios escolares, que favorezcan el desarrollo de la educación;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- Coadyuvar en la construcción y equipamiento de planteles educativos, así como en la reparación del mobiliario, conservación y vigilancia de los edificios escolares, sin perjuicio de la colaboración que aporte el Estado o cualquier otro organismo;

VI a IX...

X.- Apoyar la existencia de los patronatos para la construcción, conservación y funcionamiento de escuelas, de acuerdo con las disposiciones respectivas;

XI a XX...

El Estado promoverá la participación directa del Municipio para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

Derivado de lo anterior, se colige que el municipio en ejercicio de sus atribuciones coadyuvará o fomentará el apoyo a la educación en la dimensión que sus capacidades presupuestales le permitan.

Por lo tanto resulta necesario permitirle al municipio que sea a través de su autonomía presupuestaria quien determine si se apoya o no a esta causa.

Sin embargo, consideramos importante y dada la diversidad de nuestro Estado, que los municipios fomenten y participen en las actividades educativas, ya sea destinando recursos para los planteles en la medida de su capacidad presupuestaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Destacamos que el municipio es la célula del territorio, organización política y administrativa de las entidades federativas; es libre para administrar su hacienda pública, para gobernarse, elegir sus autoridades, así como para dictar su normatividad, observando respeto y congruencia con las esferas jurídicas a nivel federal y estatal, con base en la referida norma constitucional, por lo tanto consideramos importante respetar la esfera de competencia municipal, y realizar una modificación al texto propuesto en la iniciativa, a fin de respetar la autonomía municipal, y que sea previo acuerdo de cabildo, y en el presupuesto de egresos respectivo donde se destinen los recursos para las instituciones de educación, ya que no todos los municipios de nuestro Estado cuentan con la capacidad presupuestaria para colaborar en este tipo de acciones que sin duda son de gran importancia para la sociedad.

Es importante mencionar que derivado de un estudio de derecho comparado se observó que ninguna entidad federativa cuenta con un ordenamiento similar por lo tanto esta diputación permanente considera viable la iniciativa en estudio, realizando las modificaciones señaladas a fin de respetar la autonomía municipal, así como las respectivas modificaciones en la redacción a fin de dar cumplimiento a lo que la técnica legislativa nos indica.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la diputación permanente con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XIX y XX, y se adiciona la fracción XXI al artículo 13 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- Corresponden...

I.- a la XVIII.-...

XIX.- Coadyuvar con el fomento de la igualdad al interior de la familia en la crianza y cuidado de las y los hijos;

XX.- Auxiliar al Ejecutivo del Estado, a la Secretaría y a las Subsecretarías, en el cumplimiento de esta Ley; y

XXI.- El Ayuntamiento de cada Municipio, en la aprobación de su respectivo presupuesto de egresos, podrá asignar recursos, sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa estatal, para construir espacios educativos, darles mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas de educación especial de carácter público.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento en el mes de enero de cada año, determinará las acciones que deberá utilizar para las escuelas de educación especial de carácter público en el Municipio.

Tratándose del otorgamiento de recursos financieros para el mantenimiento de las escuelas establecidas en el Municipio, aquellos deberán incluir a las instituciones de educación especial de carácter público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los Ayuntamientos, en coordinación con la autoridad educativa estatal, promoverán la integración de un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, conforme a lo establecido en la presente Ley y la Ley General.

El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación podrá proponer al Ayuntamiento, aquellas escuelas de educación especial de carácter público, que requieran de mantenimiento, falta de aulas y de equipo básico.

Para...

El...

El...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XIX y XX, y se adiciona la fracción XXI al artículo 13 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas